



Expediente: 050020642779
Radicado: RE-01947-2024
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 06/06/2024 Hora: 16:23:57 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-15791 del 29 de septiembre de 2023, mediante Resolución RE-04757 del 09 de noviembre de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 15 de noviembre de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento de Árboles Aislados a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.491.999-6, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, en beneficio de los predios denominados “El Laberinto” e identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-1936 y 002-7509, ubicados en la vereda El Buey del municipio de Abejorral, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia gris	16	2,24220516	1,12110258	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	24	28,4718417	14,2359208	Tala
Cupressaceae	Cupressus	Pino Ciprés	480	342,556966	171,278483	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	440	466,365603	233,182802	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Guamo Peludo	16	4,86709379	2,4335469	Tala
Pinaceae	Pinus pátula	Pino Pátula	44	59,5534122	29,7767061	Tala
Nativas	Nativas Otras Nativas (Bejaria aestuans, Cavendishia sp, Clusia sp, Erythrina edulis, Guarea sp., Morelia pubescens, Oreopanax incisus, Persea americana, Psidium guajava, Retrophyllum rospigliosi, Viburnum toronis, Weinmania pubescens)	Varios	40	8,65193679	4,3259684	Tala
TOTAL			1.060	912,709059	456,35453	Tala



1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución; es decir hasta el día 30 de mayo de 2024.

2. Que mediante oficio con radicado CE-07771 del 09 de mayo de 2024, el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, en su calidad de representante legal de la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.491.999-6, solicita ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante Resolución RE-04757 del 09 de noviembre de 2023, para realizar al aprovechamiento forestal, aduciendo entre otras que: “(...) La solicitud de prórroga obedece a cambios en las dinámicas operacionales de la compañía (...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución RE-04757 del 09 de noviembre de 2023, mediante la cual se **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.491.999-6, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, en beneficio de los predios denominados “El Laberinto” e identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-1936 y 002-7509, ubicados en la vereda El Buey del municipio de Abejorral, consistente en intervenir mediante el sistema de tala (1.060) mil sesenta árboles; por un término de **(06) seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.491.999-6, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139 (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-04757 del 09 de noviembre de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.491.999-6, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139 (o quien haga sus veces al momento), que el incumplimiento de las obligaciones y/o plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE** (o quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.42779.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.